



RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, sobre delegación de la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo.

El Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, estableció el marco jurídico para la tramitación y resolución de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de la energía eólica de competencia autonómica, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica estatal.

El artículo 15 del decreto-ley atribuye al Director General competente en materia de energía la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en el plazo de un mes desde que el Servicio Provincial competente hubiera remitido la propuesta a la Dirección General.

Asimismo, el apartado sexto de dicho artículo faculta a la Dirección General competente en materia de energía para suspender y revocar las autorizaciones concedidas en caso de incumplimiento del titular de la instalación eólica de cualquiera de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, así como de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 14 del decreto-ley corresponde a los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la tramitación de las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción de las referidas instalaciones.

Tanto la aprobación del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, como las subastas estatales de régimen retributivo específico, han generado un gran impulso a las iniciativas empresariales para la construcción de nuevas instalaciones de producción en nuestra Comunidad Autónoma y un notable incremento del número de procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de producción de energía eólica.

Con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el cumplimiento de las atribuciones conferidas en la tramitación de expedientes de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, se hace necesario articular una disposición que regule la delegación del ejercicio de las competencias de autorización administrativa de la Dirección General de Energía y Minas prevista en el mencionado artículo 15 en los Directores/as de los Servicios Provinciales. Con ello se pretende una gestión más eficaz y eficiente de los mencionados procedimientos administrativos, permitiendo la agilización administrativa necesaria que redunde en beneficio tanto de la Administración como de los administrados, dentro del más riguroso respeto a las garantías jurídicas que la tutela de los intereses públicos exige.

En los artículos 34 a 36 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la legislación básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se detallan las reglas que disciplinan las competencias de los órganos administrativos y los mecanismos que introducen excepciones o matizan tales reglas, entre ellas, la delegación de competencias, que encuentra regulación en el artículo 9 de esta última ley.

De acuerdo con la normativa aragonesa, los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos aun cuando éstos no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes. Las competencias de los Directores Generales serán delegables previa autorización expresa del titular del Departamento.

En todos los casos, la delegación de competencias y su revocación, que podrá producirse en cualquier momento, deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Aragón". Por otra parte, es necesario que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, que se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante, indiquen expresamente esta circunstancia.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 y 35 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y



previa autorización expresa de la Consejera de Economía, Industria y Empleo otorgada en fecha 2 de julio de 2018, resuelvo:

Primero.— Delegar en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica regulada en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha resolución, prevista en el citado precepto.

La distribución territorial de la competencia se efectuará según la provincia en que ubique o discorra la instalación. En caso de afectar a varias provincias, la competencia corresponderá al Director/a del Servicio Provincial de la provincia donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— La delegación de la competencia para dictar la resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las mencionadas instalaciones, no resultará de aplicación en aquellos procedimientos en los que el Servicio Provincial competente haya emitido una propuesta de resolución del expediente.

Tercero.— Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.— La delegación de competencias efectuada por la presente resolución se entiende sin perjuicio de que el órgano delegante pueda revocarla en cualquier momento.

Quinto.— Esta delegación de competencias, en los términos señalados en la presente resolución, producirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de julio de 2018.

**El Director General de Energía y Minas,
ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ**